



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N°

060

DE 2023

(17 AGO 2023)

Por el cual se emite concepto favorable a los lineamientos para la organización y ejecución de eventos, gestión de proyectos, venta de servicios y venta de productos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de la Función de Proyección Social y se dictan otras disposiciones asociadas.

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos No 11 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Académico

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria en los términos de permitir que las universidades puedan determinar y nombrar a sus directivas, así como regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 consagra en su artículo 28 la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas y culturales, determinando como objetivos de la educación superior y de sus instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos en el marco de la autonomía universitaria para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que es política de la educación superior y por consiguiente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, promover, difundir y contribuir a la actualización, capacitación y complementación de estudios en diferentes áreas del saber.

Que la Ley 1838 de 2017 *"Promueve el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional"*.

Que el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y que se encuentra consignado en el Acuerdo 011 de 2000 del Consejo Superior Universitario, establece la proyección social como una de las funciones básicas de la Institución.

Que los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000 del Consejo Superior Universitario, incorporan los principios generales consignados en la Ley 30 de 1992, entre ellos, la autonomía universitaria, junto con el fomento y desarrollo de actividades académicas. Igualmente en su artículo 17 que determina las funciones del Consejo Superior Universitario, entre las cuales, se encuentran " a. Formular y evaluar periódicamente la misión, políticas y objetivos de la UNIVERSIDAD, atendiendo los procesos de planeación, en concordancia con los planes y programas del Sistema de Educación Superior." y "q. Servir de vínculo entre la Universidad y la comunidad local, regional, nacional e internacional y propender por la adecuada

eez

financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Institucional".

Que el Acuerdo 038 del 11 diciembre de 2017 emitido por el Consejo Superior Universitario aprueba el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 017 del 24 de julio de 2019, el Consejo Superior Universitario aprueba la Política y Modelo Institucional de Proyección Social y Extensión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 032 del 9 de octubre de 2019 emitido por el Consejo Superior Universitario aprueba la Política de Investigación en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que con el Acuerdo 004 del 7 de mayo de 2020, el Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2025, en el cual se establece el objetivo estratégico No. 3 "Articular la Proyección Social - Extensión con la docencia e investigación, a partir de la permanente interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y demás agentes interesados, que aporte al desarrollo socioeconómico y ambiental a nivel local, regional, nacional e internacional".

Que el Acuerdo 006 del 03 de mayo de 2022 emitido por el Consejo Superior Universitario, aprobó la modernización de la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 027 del 04 de octubre de 2022, aprobó y adoptó el Estatuto de Contratación como instrumento rector de la actividad contractual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 037 de 2004, del Consejo Académico, reglamenta la función de proyección social en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el que establece la venta de servicios como una de las modalidades de proyección social, así como la financiación de la función de proyección social.

Que el Acuerdo 047 del 21 de julio de 2015 del Consejo Académico crea el Sello Editorial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 038 de 14 de junio de 2016 del Consejo Académico expide la política, los lineamientos y procedimientos de publicaciones de libros y revistas del sello editorial.

Que el Acuerdo 044 del 12 de junio de 2018 del Consejo Académico establece los criterios para la asignación del precio de venta de los títulos editados y publicados por el Sello Editorial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, correspondientes a la productividad académica e investigativa.

RLC

Que como un insumo esencial para el desarrollo de los propósitos funcionales de investigación y extensión social, se expide el Acuerdo 036 del 19 de mayo de 2019, mediante el cual el Consejo Académico emite concepto favorable del Modelo Institucional de Proyección Social y Extensión – MIPSE de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 036 de 2020, el Consejo Académico emitió concepto favorable a los criterios para la organización y ejecución de eventos, gestión de proyectos, venta de servicios y venta de productos, en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de la función de proyección social.

Que mediante el Acuerdo 054 del 13 de septiembre de 2022 el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, optimizó el plan de trabajo de los docentes de carrera y ocasionales fijando los criterios para la asignación de su plan de trabajo, de manera particular, en el numeral 5 de su artículo tercero indicó los relacionados con la asesoría y servicios de proyección social.

Que mediante Resolución 00021 del 11 de enero de 2023 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con lugar de desarrollo en Bogotá por un término de seis años y que de manera explícita, en su artículo segundo, se indica que "(...) la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con lugar de desarrollo en Bogotá, deberá velar por el mantenimiento de los aspectos positivos que dieron origen al reconocimiento de la Acreditación Institucional en Alta Calidad, así como atender las recomendaciones frente a los aspectos a fortalecer en procura de garantizar el mejoramiento continuo."

Que es necesario consolidar políticas institucionales, así como criterios, formas organizativas y soportes académicos para fortalecer el desarrollo e impacto de la función misional de proyección social, en razón de ello se presenta la modificación y actualización de la propuesta correspondiente, la cual se encuentra soportada con análisis comparativos técnicos, financieros y jurídicos correspondientes, ello en consonancia con la solicitud formulada por el Consejo Superior Universitario.

Que el presente acuerdo procura dar claridad normativa, así como seguridad jurídica a los fines referidos en el considerando precedente, buscando el fortalecimiento institucional y la mejora continua de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de agosto de 2023, analizó de manera integral los lineamientos para la organización y ejecución de eventos, gestión de proyectos, venta de servicios y venta de productos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de la función de Proyección Social y se dictan otras disposiciones asociadas, encontrándola procedente en los términos de la parte resolutive de la presente norma.

En consecuencia, el Consejo Académico



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEPTO FAVORABLE: Emítase concepto favorable a los lineamientos para la organización y ejecución de eventos, gestión de proyectos, venta de servicios y venta de productos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en el marco de la función de proyección social y se dictan otras disposiciones asociadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA EXTENSIÓN Y LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS: La extensión y la investigación se proyectan al interior de la Universidad a partir de los objetivos y los procesos académicos propios de la naturaleza de los programas, esto debiendo responder a los retos que plantean los desarrollos misionales junto con la visión de la universidad en un contexto social amplio, incluyente y participativo. Estos procesos se estructuran con autonomía e independencia mediante actividades, proyectos, y programas que se articulan con la docencia procurando la mayor excelencia en el servicio de la educación superior.

La Extensión se realiza a partir de las categorías definidas para la gestión de proyectos, la organización y ejecución de eventos, la oferta y demanda de servicios, así como la venta de productos, desde las fortalezas, experiencias o iniciativas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, respondiendo a procedimientos que le permitan ser mucho más competitiva en el contexto al igual que posicionarse en el entorno educativo nacional e internacional. Por su parte, la investigación universitaria en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se desarrolla desde un proceso articulado con la docencia y la formación el cual está unido al propósito continuo de innovación junto con el desarrollo para la transferencia de conocimientos.

ARTICULO TERCERO: DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS: Los programas, proyectos y actividades que en todos los casos desarrollarán las metas estratégicas institucionales en el marco de la función de proyección social de la Universidad, serán los siguientes:

1. Los correspondientes a formación complementaria, formación a la medida o especializada y extensión que sean requeridos, en el marco de las funciones sustantivas de la universidad.
2. Las Iniciativas y/o la participación en proyectos de innovación y gestión tecnológica con la finalidad de incorporar conocimientos a los procesos productivos, sociales, culturales o políticos de carácter regional, nacional e internacional.
3. Los proyectos o eventos de capacitación y/o actualización tales como diplomados, seminarios, cursos, talleres, foros, simposios o congresos entre otros.
4. Los proyectos de consultoría, asesoría, acompañamiento técnico, estudios técnicos, asistencia técnica, interventoría o administración de proyectos, evaluación de programas y políticas públicas, planes de desarrollo o de mejoramiento institucional, oferta de conceptos y apoyo a la gestión, así como otros servicios de extensión.
5. Las convocatorias, procesos contractuales o concursos de entidades públicas o privadas.
6. Los proyectos y productos de investigación o innovación desde alianzas o redes estratégicas.
7. Los productos o servicios a partir de empresas o tipos de negocio de base tecnológica y organizacional exitosas, así como el fomento a las mismas.
8. Las ferias especializadas y eventos temáticos o gremiales, así como congresos en las distintas áreas del saber o eventos análogos.

9. La venta de desarrollos tecnológicos, licenciamientos y en general de creaciones asociadas a la propiedad intelectual.
10. La extensión solidaria y atención a víctimas de cualquier forma de violencia, población vulnerable o en situación de indefensión, grupos minoritarios o con enfoque diferencial.
11. Los servicios de laboratorio para fines de investigación, innovación o diagnóstico.
12. Los cursos de extensión o de formación continuada o formación en la medida que requieran entidades públicas o privadas, así como pequeñas unidades productivas o de emprendimiento o iniciativas de innovación de cualquier orden.
13. El servicio de publicaciones seriales o no, libros, revistas y otros productos editoriales.
14. Las actividades de cultura, recreación, deporte y creación artística.
15. La tienda Unicolmayor (artículos de *merchandising* institucional).
16. El alquiler de espacios, laboratorios, equipos o infraestructura propia de la Universidad.
17. Los que sean acordes con los objetivos de la proyección social de acuerdo con el Modelo Institucional de Proyección Social y Extensión - MIPSE.
18. Los servicios institucionales que se puedan ofrecer a partir de prácticas, judicaturas o pasantías universitarias.
19. Los servicios de formación virtual través de la Escuela Virtual de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde los ámbitos de competencia, todo proyecto, programa u oferta institucional debe tener en cuenta la identificación de áreas, procesos, resultados y fortalezas académicas, de investigación y extensión de la Universidad, buscando mayor competitividad en el medio académico, de la ciencia, la innovación, la extensión al igual que el desarrollo, buscando en todos los casos, la transferencia del conocimiento junto con la solución de problemas de carácter tecnológico, científico o social con el mayor impacto posible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La gestión de proyectos y venta de servicios enmarcados en cualquiera de las anteriores categorías, puede realizarse de manera individual, colectiva o asociativa con recursos de la Universidad o a través de proyectos especiales en el marco de convenios interinstitucionales, contratos interadministrativos o contratos o convenios con organizaciones públicas o privadas o acudiendo a formas asociativas alternativas dentro del marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL A LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS: Autorícese a las Vicerrectorías, Facultades, Programa de Ciencias Básicas, Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo, Subdirección de Proyección Social y Extensión, Subdirección de Talento Humano, Subdirección de Bienestar Universitario, Subdirección de Promoción y Comunicaciones y las Unidades de Gestión y Apoyo incluidas en el Modelo Institucional de Proyección Social y Extensión - MIPSE, para que realicen la gestión asociada a la organización de ofertas al igual que la ejecución de actividades, programas o proyectos relacionados con la función de proyección social de la Universidad en los términos de los artículos precedentes.

PARÁGRAFO: Con el ánimo de generar la mayor eficacia y sinergia al igual que la unidad de criterio, de control así como fortalecer el seguimiento respecto de la gestión, organización de oferta y ejecución de actividades, programas o proyectos relacionados con la función de proyección social, todas las unidades autorizadas por el presente acuerdo deberán articular dichas labores con la Subdirección de Proyección Social y Extensión, ello teniendo en consideración sus planes de acción, planes de trabajo, estrategias e indicadores.

ced

ARTÍCULO QUINTO: CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE PROYECCIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN: Autorícese a la Rectoría para que conforme con sus facultades estatutarias y de conformidad con el presente acuerdo, disponga la creación de un FONDO ESPECIAL DE PROYECCIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN, con autonomía financiera y presupuestal.

El fondo especial, además de tener la función de responder a las necesidades de cofinanciación de proyectos, tendrá carácter solidario y de financiación de los riesgos surgidos a partir de la ejecución de las actividades, proyectos o programas de extensión e investigación universitaria.

ARTÍCULO SEXTO: FINANCIACIÓN DEL FONDO ESPECIAL: La función misional de extensión universitaria y de investigación se financiará con parte de los recursos que estas mismas generen, los que provienen de las transferencias nacionales a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca junto con otros recursos propios. La Universidad dispondrá de un fondo para la administración de estos recursos para desarrollar actividades, proyectos, programas o planes de extensión, de acuerdo con las prioridades establecidas en los planes institucionales de desarrollo al igual que conforme lo previsto en el artículo quinto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CÁLCULO DE COSTOS, BENEFICIO INSTITUCIONAL, PUNTO DE EQUILIBRIO E INSCRIPCIONES DE ACTIVIDADES Y EVENTOS: Fijense los criterios para el cálculo de los derechos pecuniarios de administración y excedentes relacionados con los costos de cofinanciación de proyectos e inscripción en los eventos, de que trata el artículo segundo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. **Costos Directos:** Se definen como aquellos imputables a las actividades requeridas para el desarrollo del convenio, proyecto o evento tales como: cofinanciación, honorarios, servicios, pagos por concepto de desarrollo de actividades en el marco de convenios o programas específicos, transporte aéreo o terrestre, viáticos u hospedaje, alimentación, refrigerios, servicios de logística, atención o coordinación de eventos o sus asistentes, servicios de call center, diseño o publicación de materiales de promoción, publicaciones, elementos de consumo, equipos o tecnologías, (hardware y/o software), licencias, diseños, servicios postventa, pólizas de seguros, impuestos, costos bancarios, interventoría, compra de pliegos u otros costos generados por la necesidad específica de cada proyecto bien sea en alquiler, compra o pago de servicios. Estos costos se calculan a valor real a la fecha de planeación y ejecución del evento, proyecto o venta de servicios.
2. **Costos Indirectos:** Se definen como aquellos imputables al uso de recursos institucionales, tales como planta física, mobiliario, equipos audiovisuales, de cómputo o de laboratorio, tiempo y trabajo invertido por parte de los funcionarios o contratistas de las diferentes áreas involucradas en la planeación, ejecución o evaluación del evento, proyecto o venta de servicios, servicios públicos, así como otros servicios. Estos costos se calcularán con base en la participación estimada que cada dependencia tendrá en el proyecto junto con una estimación proporcional del uso de la planta física e infraestructura calculada en unidades de tiempo.

Costo Total: Corresponde a la sumatoria de todos los costos directos e indirectos.

- 3. Beneficio Institucional:** Se define como un reconocimiento económico que percibe la Universidad en razón a su aporte en la formulación, ejecución o evaluación de proyectos con base en su trayectoria institucional y experiencia directa o indirecta en cualquier área de conocimiento o de gestión. El beneficio institucional se establece como la diferencia entre el valor cobrado por el proyecto o venta de servicios y el costo total del mismo. El beneficio institucional se calculará para cada proyecto dependiendo de las condiciones del mercado, el monto del proyecto, así como otros factores como el riesgo o las condiciones de operación que impliquen cada proyecto, las cuales serán justificadas ante las Vicerrectorías con el visto bueno de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional. En general, un proyecto de venta de servicios debe, al menos, alcanzar punto de equilibrio para que sea aprobado por las dependencias que tengan la facultad de aprobación, para lo cual se tendrán en cuenta otros aspectos como impacto social, reconocimiento reputacional o incursión en áreas productivas desconocidas que pueden ser rentables a futuro o generadoras de innovación.

PARÁGRAFO PRIMERO. VALOR DE LA INSCRIPCIÓN A UN EVENTO: En aquellos eventos que requieran inscripción previa y pago por inscrito. El valor de la inscripción a un evento será resultado de la división del costo total más el beneficio institucional esperado entre el total de cupos presupuestados. La cifra resultante se aproximará al valor en miles inmediatamente superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que un evento particular no haya alcanzado a cubrir el costo total más el beneficio institucional, se faculta a la Rectoría o quien esta delegue para que determine los ajustes necesarios para la realización del evento siempre y cuando al menos se cubran todos los costos relacionados con éste.

ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO INSTITUCIONAL. El beneficio institucional neto, producto de la formulación, ejecución o evaluación de proyectos o programas enmarcados en el artículo tercero del presente acuerdo, se distribuirá dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 037 de 2004 del Consejo Académico y teniendo en cuenta el reconocimiento del servicio de administración de proyectos o programa, así como el incentivo al esfuerzo, trabajo y gestión de los docentes, estudiantes o egresados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Los recursos generados por las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, provenientes de contratos, órdenes o convenios celebrados para ese efecto, deben generar a la Universidad a título de transferencia, como mínimo el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, orden o convenio, el cual se distribuirá de forma proporcional a las actividades misionales de la Universidad.

PARÁGRAFO: El estímulo o incentivo al que hace alusión este artículo corresponde al reconocimiento económico que se realiza a favor de docentes o funcionarios que ya hacen parte de la planta de personal. Tales estímulos que no son factor salarial se entregarán a los trabajadores para premiar la gestión de venta de servicios, por el buen desempeño dentro del proyecto, la productividad y para reconocer los éxitos alcanzados. Dichos estímulos se tendrán en cuenta en la estructuración del proyecto y en el cálculo del beneficio institucional mientras los funcionarios intervengan dentro del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. AUTORIZACIÓN PARA LOS CASOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA: La Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión, las Decanaturas de Facultad, la Dirección del Programa de Ciencias Básicas, las Subdirecciones de Investigación, Innovación y Desarrollo, Proyección Social y Extensión, Talento Humano, Bienestar Universitario, Promoción y Comunicaciones, así como los Líderes o Coordinadores de las Unidades de Gestión y Apoyo incluidas en el Modelo Institucional de Proyección Social - MIPSE, sólo cuando se trate de procesos de contratación directa regulada en el Acuerdo No. 027 del 4 de octubre de 2022 del Consejo Superior Universitario, podrán proponer los prestadores de servicios, conferenciantes u orientadores para desarrollar eventos, programas o proyectos de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo tercero del presente Acuerdo, esto siempre y cuando se mantengan en el marco de la función de proyección social con ajuste a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: NORMATIVIDAD APLICABLE Y PROCESO DE CONTRATACIÓN: El proceso de contratación será regulado conforme los estatutos o reglamentos institucionales expedidos para el efecto, así como por lo reglado en la normatividad vigente aplicable al momento de la suscripción de los contratos. Respecto del proceso precontractual, de ejecución y de liquidación, se tendrá en cuenta los siguiente:

- a. La estructuración académica, técnica y presupuestal de cada proyecto estará a cargo de una unidad académica o administrativa autorizada en el presente acuerdo, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión a través de la Subdirecciones de Investigación, Innovación y Desarrollo o la Subdirección de Proyección Social y Extensión según corresponda el carácter del proyecto. Los Consejos de Facultad brindarán el apoyo pertinente en los componentes de orden académico que lo requieran según su carácter. Las unidades académicas o administrativas autorizadas tendrán a su cargo las responsabilidades de gestión, ejecución, seguimiento y control de los proyectos en coordinación con las Subdirecciones de Investigación, Innovación y Desarrollo o de Proyección Social y Extensión, según corresponda.
- b. Para efectos de la aprobación de cada proyecto, el consejo o comité respectivo deberá definir los mecanismos de control de riesgos aplicables a cada uno de ellos.
- c. Todos los proyectos de extensión e investigación tendrán entre sus resultados un producto de transferencia como mínimo.
- d. Una vez se otorgue la aprobación técnica y presupuestal respectiva, se expedirá la resolución o el acto administrativo de adopción conforme a las reglas de la normatividad correspondiente junto con las delegaciones establecidas en actos administrativos o en el Estatuto de Contratación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- e. Los actos administrativos y los estudios previos relacionarán los recursos y su distribución en los marcos fiscales de sostenibilidad de cada proyecto, así mismo, éstos serán de conocimiento público de ser necesario.
- f. Los equipos que se integren para realizar los proyectos podrán vincular profesores, estudiantes de pregrado o posgrado, egresados o pensionados de la Universidad Colegio

Mayor de Cundinamarca. Se mantendrá convocatoria permanente de talento humano para tales fines.

- g. Los estímulos económicos reconocidos a los docentes de planta, ocasionales de medio tiempo y tiempo completo no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del salario en ningún caso, por tanto, no exoneran de la jornada académica ni el plan de trabajo asignado a cada docente en el respectivo semestre. Los profesores no pueden recibir estímulos por actividades, proyectos, programas y planes de extensión que realicen como parte de su plan de trabajo.
- h. Los pagos deben corresponder a los entregables que se consideren parte de la ejecución del proyecto, el cual debe contar con un plan de ejecución, socializado y aprobado con las instancias pertinentes. Así mismo debe contar con la supervisión expresa de la instancia correspondiente que haya presentado la iniciativa de proyecto o programa.
- i. De acuerdo con las funciones establecidas, los Consejos de Facultad tendrán la responsabilidad de diseñar así como de aplicar los mecanismos de evaluación, control y seguimiento a las actividades de extensión en articulación con los lineamientos de la Política de Extensión de la Universidad, de los cuales emitirán los informes correspondientes.
- j. Los proyectos de extensión e investigación se liquidarán previa presentación del acta de cumplimiento a satisfacción expedida por el contratante.

PARÁGRAFO. En los casos en que la Universidad deba participar en procesos de cotización, licitación o formulación de proyectos o procesos análogos ante otras instituciones, los trámites se realizarán con carácter prioritario desde las áreas directamente relacionadas con el desarrollo de dichas actividades en el marco de su objeto misional y con apoyo desde las Vicerrectorías o sus dependencias adscritas. La suscripción de los convenios la realizará la dependencia facultada o delegada formalmente para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, EVENTOS O VENTA DE SERVICIOS: Los docentes de planta, los docentes ocasionales y catedráticos, podrán hacer parte de los proyectos, eventos o venta de servicios al ser vinculados a ellos en una de tres modalidades:

1. Como voluntarios.
2. A través de la asignación de horas en el plan de trabajo.
3. A través de la aceptación de actividades adicionales ejecutadas en horarios diferentes al establecido para el cumplimiento de las obligaciones específicas por las que estén contratados. En este caso tendrán la posibilidad de recibir un estímulo o reconocimiento económico de acuerdo con las correspondientes actividades efectivamente realizadas en el proyecto o evento, sin que este reconocimiento configure factor salarial ni que se genere doble asignación por parte del tesoro público.

eed

Los reconocimientos económicos de cada proyecto se calcularán según cada perfil, la actividad efectivamente desarrollada y la actividad requerida, indicando el número de horas junto con el valor por hora presupuestado, así como el valor total en pesos que se proyecta para cada participante. El presupuesto será sometido a las aprobaciones necesarias de acuerdo con la normatividad y los procedimientos vigentes en esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La selección de las personas indicadas en el presente artículo y que participarán en los proyectos, se realizará mediante convocatoria abierta por la dependencia líder del proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada perfil así como estará sujeta a aprobación por las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad y los procedimientos vigentes en esta materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se limita la participación de una misma persona según lo indicado en el presente artículo (docente de planta, docente ocasional o catedrático) a máximo dos proyectos o eventos de forma simultánea cualquiera sea su instancia o etapa de ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de docentes en cualquiera de sus modalidades, la participación en eventos o venta de servicios mediante actividades adicionales, será máximo de diez (10) horas semanales adicionales a las previstas en su plan de trabajo y los pagos mensuales por este concepto no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor mensual devengado por la vinculación laboral principal, en caso contrario no podrá participar en el evento o venta de servicios.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, la participación del personal docente de la Universidad en proyectos, eventos o venta de servicios mediante actividades adicionales a sus planes de trabajo, estará sujeta al nivel de cumplimiento del compromiso laboral previamente adquirido con la Institución y será de entera discrecionalidad de la misma, ello sin que por ello se generen derechos adquiridos de ninguna índole. Lo anterior en concordancia con el PARÁGRAFO SEGUNDO de este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Los reconocimientos económicos se realizarán mediante resolución rectoral. Para el personal que se encuentre vinculado con la Universidad en calidad de docente de planta, ocasional o catedrático, dichos reconocimientos tendrán la calidad de incentivos.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los productos, documentos o resultados de la participación de docentes de planta, ocasionales o catedráticos en un proyecto particular, serán propiedad de la Universidad a quien pertenecerán todos los derechos patrimoniales que resulten de la ejecución de las actividades desarrolladas en dicho proyecto.

Los respectivos docentes de ser necesario, expedirán las autorizaciones, poderes o documentos necesarios para garantizar las transferencias, registros, depósitos o demás trámites que llegaren a ser necesarios para estos efectos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DIRECTOR DE PROYECTO DE VENTA DE SERVICIOS: De acuerdo a la cuantía, cada actividad, proyecto o programa tendrá un Director de Proyecto y/o equipo asignado, este será designado por el Consejo de Facultad o de Programa con que dicha actividad, proyecto o programa tenga mayor relación; de no ser posible, será designado por la

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión de entre el personal que ésta tenga a su cargo. De subsistir la imposibilidad con ocasión de la carga laboral del equipo de trabajo, dicho director y/o equipo de trabajo podrá ser vinculado mediante la figura de prestación de servicios, esto con base en el perfil pertinente y por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DESCUENTOS. En el presupuesto aprobado para eventos, programas o proyectos descritos en el artículo tercero del presente acuerdo, se pueden contemplar descuentos económicos según las categorías establecidas en el presente artículo de la siguiente manera:

1. Egresados.
2. Afiliados a asociaciones de egresados de la universidad que presenten certificación de afiliación vigente.
3. Docentes o administrativos de la Universidad.
4. Estudiantes de pregrado o postgrado de la Universidad.
5. Estudiantes de pregrado o postgrado de otras Instituciones de Educación Superior.
6. Estudiantes de educación básica o media.
7. Grupos de veinte (20) o más inscritos provenientes de una misma entidad, carta de intención o convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos aquí señalados, en ningún caso serán acumulables como tampoco podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del beneficio institucional previsto en el cálculo del valor de la inscripción por cada inscrito y que fuese aprobado en el presupuesto correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los descuentos establecidos en el presupuesto para eventos, programas o proyectos, solo se podrán hacer efectivos una vez se cumpla el cupo mínimo que garantice el punto de equilibrio correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando ya se haya cumplido el cien por ciento (100%) del beneficio institucional calculado para un proyecto particular y se hayan cubierto el cien por ciento (100%) de sus costos totales, la Rectoría puede aprobar hasta dos (2) participaciones sin costo que beneficien a estudiantes, egresados, docentes, administrativos o personas designadas en contraprestación por convenios interinstitucionales en el evento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTO: Una vez presentada y aprobada la programación específica de la actividad, proyecto, evento o venta de servicios, contando con el visto bueno de las Vicerrectorías interesadas junto con el presupuesto avalado por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, se procederá conforme lo establecido en el procedimiento aprobado sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES. Será responsabilidad de la Unidad de Gestión o Apoyo incluida en el MIPSE o del área o dependencia organizadora, el análisis financiero del componente técnico que permita la ejecución del objeto del proyecto (siguiendo las indicaciones de la Subdirección Financiera de la Institución que refleje la totalidad de gastos e ingresos así como demás aspectos inherentes), el cálculo de los indicadores, la elaboración de informes de gestión o finales correspondientes, así como la gestión para la liquidación de los convenios o contratos si los hubiere dentro de los términos establecidos y conforme la normatividad interna aplicable.

Cuando para la realización de la actividad, proyecto, evento o venta de servicio medie cofinanciación que amerite la preparación de informes específicos, será responsabilidad de la unidad, área o dependencia organizadora su elaboración, así como su posterior entrega a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión y de ser el caso a las unidades o entes que correspondan.

Cuando la Universidad, mediante acto administrativo, autorice a estudiantes o comisione a administrativos, directivos o docentes para beneficiarse con la participación en una actividad, proyecto o evento específico dentro de las categorías establecidas en el presente acuerdo, los egresos que por estas inscripciones se causen, se tendrán en cuenta tanto en el presupuesto como en el informe económico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AUTORIZACIÓN PARA REGLAMENTACIONES NECESARIAS: Autorícese a la Rectoría para expedir los actos administrativos o las reglamentaciones necesarias para la adecuada implementación y ejecución del este acuerdo, esto incluyendo los eventos en los que se presenten ajustes en las actividades, proyectos, eventos o ventas de servicios programados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE OTROS MECANISMOS DE GESTIÓN DE LA EXTENSIÓN: El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del principio de autonomía universitaria, podrá disponer la constitución de una persona jurídica sin ánimo de lucro para adelantar la gestión administrativa, contractual y financiera de los proyectos de venta de servicios dentro del marco normativo aplicable. Así mismo, el Rector podrá autorizar la participación de la Universidad en empresas o iniciativas con objeto o finalidad asociada a este acuerdo, en uno u otro caso se procederá conforme la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES TRANSITORIAS: Facúltese a la Rectoría de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para expedir disposiciones transitorias o temporales que llegaren a ser necesarias para el cumplimiento o ejecución de este acuerdo y en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del mismo de manera definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO: La aplicación del Acuerdo 036 de 2020 del Consejo Académico en la referido al concepto favorable se atendrá a las competencias y funciones de este al igual que a lo reglado por el artículo 28 de la ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TRASLADO: Súrtase el traslado de este acuerdo al Consejo Superior Universitario para su eventual aprobación conforme sus facultades estatutarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., el **17 AGO 2023**

La Presidenta del Consejo,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

El Secretario del Consejo,


OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN

Proyectó: Carlos Hernán Amaya Ramírez, Supernumerario

Luis Carlos Restrepo Rojas, Contratista - Abogado,
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión

Carmen Alicia Prado, Profesional Especializada (e)
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión

Revisó: Maricela Botero Grisales, Vicerrectora de Investigación, Innovación y Extensión

Myriam Sepúlveda López, Vicerrectora Académica (e)

María José Dangond David, Contratista
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Maricela Botero Grisales, Vicerrectora Administrativa y Financiera (e)

Myriam Sepúlveda López, Decana Facultad de Ciencias Sociales

Over Humberto Serrano Suárez – Decano Facultad de Derecho

Julio César Orjuela Peña – Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Oscar Orlando Martínez Ladino – Decano Facultad de Administración y Economía

Ramiro Alfonso Rada Perdigón – Docente con funciones de Dirección Programa de Ciencias Básicas

Andrés Mauricio Oyola Sastoque – Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional

Andrés Mauricio Oyola Sastoque – Subdirector Financiero (e)

Claudia Samaris Rodríguez Contreras – Jefe Oficina Jurídica













